

49. Métodos de gimnasia durante el embarazo y el puerperio.

50. Terapia ocupacional.—Concepto, indicaciones.—Rehabilitación laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se autoriza a la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para sustituir el actual examen de Licenciatura por una Tesina, que deberá ajustarse a las normas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Salamanca de sustitución del vigente examen de Licenciatura en la Facultad de Derecho por el de Tesinas, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Facultad de Derecho de Salamanca para sustituir el actual examen de Licenciatura por su realización mediante una Tesina, que deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Podrán solicitar realizar el Grado de Licenciado quienes hayan concluido los estudios del período de Licenciatura, y asimismo quienes en el curso académico se encuentran matriculados en el último año de estudios. En este segundo caso, la presentación y defensa de la tesina sólo podrá realizarse tras haber aprobado la totalidad de las asignaturas del período de Licenciatura.

2. Los solicitantes deberán hacer su petición en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad al ilustrísimo señor Decano, haciendo constar su situación académica, el título de la tesina que proyecta realizar, así como el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia oportuna y de conformidad.

3. Las solicitudes deberán ser presentadas cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente.

4. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos de la Facultad. Cuando la dirección de las mismas sea solicitada por un Profesor o Doctor, la Junta de Facultad deberá ser consultada previamente.

5. De cada tesina su autor entregará seis ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad. Uno para cada miembro del Tribunal y el otro para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos períodos anuales: el primero concluirá el 15 de junio y el segundo finalizará el 30 de septiembre. Queda a arbitrio de la Facultad el admitir también presentación de tesinas en el mes de febrero.

6. La Junta de Facultad propondrá los Tribunales que deberán juzgar las tesinas presentadas. Dichos Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, entre los que figurarán los Directores de las tesinas en caso de ser Catedráticos.

7. Los autores de las tesinas dispondrán de diez minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaraciones sobre las tesinas presentadas a examen.

8. Las calificaciones serán las de «aprobados», «notables» y «sobresalientes». Si una tesina no mereciese, a juicio del Tribunal ser aprobada, tal resolución se le comunicará privadamente a su autor, indicándole las razones de su reprobación y las modificaciones que deberá hacer en el trabajo antes de ser nuevamente presentado.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.» (MINEX).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima» (MINEX).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra la resolución de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Previsión en expediente sobre liquidación de cuotas motivado por acta número setenta y tres de mil novecientos sesenta y cuatro; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta reseñada, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrasio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Elmu, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Elmu, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercial Elmu, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de 10 de marzo de 1966 que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 15 de octubre de 1965, sobre Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, apreciando liquidación por 72.766,85 pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrasio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General

de Ordenación de Trabajo de 3 de abril de 1965, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de 13 de enero anterior, por falta de jurisdicción en razón a la materia a la que el mismo se refiere, por corresponder a la jurisdicción laboral, debemos declarar y declaramos la subsistencia de las expresadas resoluciones dictadas por la Administración, al serlo con el ejercicio de las funciones que se le tienen atribuidas, si bien debe ser subsanada la omisión apreciada en las mismas, en el sentido de tener por acordada en la dictada por la Delegación de Trabajo, firme al desestimarse el recurso de alzada por la Dirección General, la remisión del testimonio de la misma a la Magistratura de Trabajo correspondiente, para que pudiéndole servir de demanda actúe conforme a Derecho, como jurisdicción competente para conocer del conflicto entre trabajador y Empresa, en los términos en los que ha quedado fijado por las mentadas resoluciones administrativas, lo que tendrá lugar en ejecución de esta sentencia, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso promovido por la representación de «Antracitas de Fabero, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el 26 de octubre de 1965, así como el acta de liquidación de Mutualidad Laboral de 30 de junio anterior, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de León, a virtud de las cuales se declaró deudora a la Sociedad recurrente de la cantidad total de noventa y nueve mil doscientas ocho pesetas con veinte céntimos, por supuestos defectos u omisiones en la cotización de Seguros Laborales de sus empleados, correspondiente al mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Mercader Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Mercader Fernández y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Rafael Mercader Fernández, don Alejandro Vázquez Galindo, don Luis de la Hermosa Alvarez, don Enrique Ruiz Patudo-Paniagua, don Angel de las Cuevas y de la Lama, don Juan Sánchez Ruiz y don Julián Díaz Cabrejas, empleados del Instituto Nacional de Previsión interpusieron contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la reposición enta-

blada con referencia a la Orden de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que aprobó el Estatuto de Personal de dicho Instituto, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez Domínguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez Domínguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso promovidos a nombre de don Alejandro Martínez Domínguez contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cuanto a las mismas contienen las decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo, y actas de liquidación de la Inspección de Trabajo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con las modificaciones introducidas en las de liquidación del Régimen Obligatorio del Seguro de Accidentes de Trabajo y de Seguros sociales y Mutualismo Laboral por falta de cotización, todo en lo concerniente al productor don Tomás Forja Vázquez, y sanción de quinientas pesetas; debemos declarar y declaramos que aquéllas son válidas y subsistentes como conformes a derecho; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas de los presentes recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en el primer pedimento de la demanda el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Campomanes Hermanos, S. L.», contra la resolución de veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión que denegó alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de quince de noviembre anterior, confirmatoria de la meritada acta de liquidación número setecientos cuarenta y tres, de veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, de la Inspección de Trabajo de León por total impuesto de doscientas diecisiete mil novecientas veintisiete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, extendida a la Sociedad recurrente; declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto el acta de mención; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-